

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 10 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la demanda con informe que no fue subsanada.

Sírvase proveer.



Manuelita Jaramillo Zuluaga

Secretaria

Auto Interlocutorio N°781

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 17 de agosto de 2021, la señora BEATRIZ SABOGAL DE MATALLANA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los señores EDGARDO ROMERO MOLANO y MARTHA ELENA MOLANO DE ROMERO, a fin de que les fuera ordenado realizar el pago de determinadas sumas de dinero derivadas de un contrato de arrendamiento.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, **se inadmitió** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrigiera los siguientes aspectos:

- 1- **Allegara** prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados EDGARDO ROMERO MOLANO y MARTHA ELENA MOLANO DE ROMERO, a sus direcciones físicas.
- 2- **Aclarara** la demanda, en el sentido de discriminar uno a uno, los períodos correspondientes a mensualidades dejadas de pagar por concepto de cánones de arrendamiento

Transcurrido el término de ley, la demanda no fue subsanada. Consecuencialmente se ha de rechazar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora BEATRIZ SABOGAL DE MATALLANA, a través de apoderado judicial, frente a los señores EDGARDO ROMERO MOLANO y MARTHA ELENA MOLANO DE ROMERO

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ